

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Ley haciendo extensivo a los funcionarios del orden civil, regidos por Estatutos donde se hallen establecidos Tribunales de honor, el recurso de revisión y de su ejercicio establecidos por el artículo 1.º de la Ley de 6 de Abril de 1932.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Decreto anunciando la celebración de Cursos prácticos a fin de preparar y seleccionar Profesores encargados de Cursos para los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza de las materias que se indican.

Administración central

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se constituya en los puntos que se mencionan los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se indican.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTESCONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El recurso de revisión y su ejercicio establecidos por el artículo 1.º de la Ley de 6 de Abril de 1932, se hace extensivo a los funcionarios del orden civil regidos por Estatutos donde hallaron establecidos los Tribunales de honor, extinguidos por el artículo 95 de la Constitución de la República Española.

Artículo 2.º Las instancias ejerciendo el recurso se presentarán ante el Ministro del Departamento a que hubiera pertenecido el Tribunal que acordó la separación del funcionario, acompañado a la instancia certificación de antecedentes penales y consignación en la instancia el mayor número de datos relativos a la causa de la separación y funcionamiento del Tribunal de honor y de los miembros que lo formaron y los fundamentos en que el interesado apoya la ilegalidad o el error del Tribunal.

El recurso lo sustanciará un Jefe de Administración del respectivo Ministerio, por turno de mayor a

menor antigüedad, aportando los datos que el interesado exponga e instruyendo información, que deberá hallarse terminada en el plazo de dos meses, en la cual se oirá al recurrente y de ser posible, a los funcionarios que formaron el Tribunal. Se emplazará a cuantas personas puedan aportar datos o informes para mejor proveer, citándose, bien de oficio o a propuesta del interesado, previa su declaración de pertinencia, a cuantos se consideren de interés para el caso. Esta información se remitirá al Tribunal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Terminada la información, se constituirá un Tribunal formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de Gobierno; un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Abogado del Estado, ambos de la categoría de Jefe de Administración o asimilados, designados, respectivamente, por el Presidente de dicho Consejo y por el Director de lo Contencioso, que presidirá el Magistrado a quien correspondiera presidir en Sala, acordando el Tribunal una resolución, que será «confirmando o anulando» el fallo del Tribunal de honor recurrido. La resolución se comunicará al Ministro respectivo para su aprobación, publicación en la Gaceta y ejecución del fallo.

Artículo 4.º Si el referido acuerdo

fuese de anulación del fallo del Tribunal de honor, será repuesto el recurrente en el servicio del Estado, con el puesto y derechos que le correspondan, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Escalafón del personal activo, y comenzará a percibir haberes desde la fecha del acuerdo de reposición.

Artículo 5.º Las disposiciones de esta Ley, así como las de 16 de Abril de 1932, serán aplicables, no solo en los casos en que haya actuado el Tribunal de honor dictando fallo de separación, sino también en aquellos otros en que se haya tomado acuerdo de requerir al enjuiciado para que se separe de su carrera. Este extremo, que quedará sometido a la libre apreciación del Tribunal, podrá justificarse por todos los medios expresados en ambas leyes y por los demás que sean necesarios para acreditar la exactitud de la reclamación.

Artículo 6.º Quedan autorizados los respectivos Ministros para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*

«Gaceta» del 30 de Junio 1933

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

El procedimiento de oposiciones normalmente establecido para provisión de Cátedras, por su regularidad en la ejecución y por sus normas ya tradicionales, tiene un prestigio que satisface al Profesorado a la vez que una reglamentación que inhibe a la Administración, librándola de toda clase de censuras.

Pero el sistema de oposiciones, modificable en multitud de aspectos, es por esencia un medio especialmente útil para discernir y premiar la competencia científica, y no es ése el aspecto único que debe tenerse en cuenta al elegir el Profesorado. La afición y aptitud para enseñar a los alumnos

del Bachillerato requiere condiciones especiales que sólo ejerciendo la enseñanza pueden demostrarse. Una etapa inicial en la vida del Profesor de ensayos y de esfuerzos para lograr el dominio de su profesión, sería no sólo útil al Estado, sino útil al futuro Catedrático. Todo, pues, parece aconsejar que al sistema de oposiciones se ligue un período de prueba de vocación para lograr un resultado que sólo entonces tendría un valor formal.

No es momento oportuno para discutir sobre qué pruebas habrían de realizarse en primer término. Las Cortes han dado un plazo para acudir a la enseñanza privada que estaba servida por las Ordenes Religiosas, y la premura aconseja no empezar por las pruebas de oposiciones que, siendo las de valor más solemne y de rectificación más difícil, podrían conducir, por el número considerable de vacantes producidas, a un descenso en nivel científico con relación al que hasta el presente se ha exigido.

El Ministerio ha nombrado Encargados de curso sin someterlos a ninguna prueba, y tampoco cree oportuno, ante las exigencias actuales, seguir este sistema de libre elección.

Ambas consideraciones apoyan el que se establezcan para el nombramiento de encargados de curso unas breves pruebas eliminatorias de capacidad y unas pruebas de aptitud profesional que habían de prolongarse durante la actuación en los Institutos.

Tal es el propósito de la organización iniciada en este Decreto. Cada Encargado de curso nombrado en virtud de las pruebas establecidas en el Decreto y que resulte victorioso en la función docente, habrá probado su competencia profesional, y quedará de esta suerte habilitado para presentarse a los ejercicios de oposición que acuerde el Ministerio para aspirar al nombramiento definitivo de Catedrático.

Por tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Seanuncia la celebración de cursos prácticos a fin de preparar y seleccionar Profesores encargados de curso para los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda

enseñanza, de las materias siguientes: Lengua y Literatura castellanas, Geografía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química, Agricultura, Francés y Dibujo.

Artículo 2.º Los que aspiren a seguir dichos cursos dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, indicndo en la parte superior de la solicitud: «Para tomar parte en el curso de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.» Este plazo será contado desde la llegada de la *Gaceta* cuando se trate de las islas Baleares o Canarias.

Los solicitantes que habitaren fuera de la Península anunciarán su solicitud por telégrafo.

Artículo 3.º Los solicitantes indicarán en la instancia la materia del plan de estudios de Segunda enseñanza que deseen profesar, los estudios efectuados, los trabajos y prácticas que hayan realizado y cuantos méritos consideren pertinente alegar.

Asimismo indicarán, por orden de preferencia, el lugar en que desean hacer su preparación (Barcelona, Madrid, Málaga, Santander, Valencia o Zaragoza), y consignarán claramente las señas de su domicilio y residencia.

Artículo 4.º Para ser admitidos a los cursos se requieren las siguientes condiciones: ser español; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años.

Los candidatos al Profesorado de las disciplinas siguientes: Lengua y Literatura castellanas, Geografía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química y Agricultura acreditarán estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras o en la de Ciencias, o presentarán un certificado de tener aprobados los estudios y ejercicios correspondientes.

Los candidatos al Profesorado de Francés acreditarán estar en posesión del título de Licenciado en Letras o, por lo menos, del de Bachiller, u otros equivalentes obtenidos en España o en el extranjero.

Los de Dibujo reunirán las condiciones exigidas por la legislación ac-

tual para presentarse a oposiciones de Cátedras de Instituto,

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria, y los documentos que acrediten las condiciones exigidas habrán de ser presentados antes de dar comienzo a los cursos.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se reserva la facultad de determinar el lugar en que los aspirantes habrán de presentarse para dar comienzo a los cursos prácticos, teniendo en cuenta siempre que sea posible los deseos del aspirante expresados en su instancia.

Artículo 6.º Los aspirantes serán sometidos, antes de su admisión a los cursos, a una prueba eliminatoria que oportunamente se determinará para cada materia.

A los aspirantes a Profesores encargados de curso de la Sección de Letras del Bachillerato que hubieren tomado parte en el crucero del Mediterráneo, que hayan seguidos los trabajos que en disposición especial habrán de organizarse, se les someterá a las mismas pruebas eliminatorias en un plazo máximo de cinco días, a contar de su llegada a España, y los admitidos se agregarán a los cursos ya establecidos o se organizará para ellos un cursillo especial, si así lo aconsejaren las circunstancias. Los trabajos realizados durante el viaje serán examinados por los Profesores de los cursos.

Artículo 7.º Los aspirantes admitidos que, por no disponer de medios económicos suficientes, no pudieran seguir los cursos serán alojados en internados o residencias oficiales o percibirán un auxilio económico del Estado. La Junta organizadora será la encargada de estudiar estas peticiones.

Artículo 8.º Los aspirantes que se considere están capacitados para ejercer interinamente las enseñanzas de Lengua y Literatura castellanas, Geografía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química y Agricultura percibirán, desde la toma de posesión, la remuneración anual de 5.000 pesetas.

Artículo 9.º Los Profesores encargados de Francés que fueren Licenciados percibirán la misma remuneración que los anteriores; pero los que no tuvieren dicho título y los

Profesores de Dibujo, percibirán la de 3.000 pesetas.

Artículo 10. La Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza podrá proponer al Consejo Nacional de Cultura la suspensión de empleo de cualquier Profesor encargado de curso. El Consejo, previo informe del Claustro y oído el interesado, propondrá al Ministerio, según procediere, la continuación o separación definitiva del cargo.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco J. Barnés Salinas.*

(Gaceta del día 27 de Junio de 1933).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la propiedad rústica en León, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en León, con jurisdicción en su partido judicial y en los de La Vecilla, Sahagún, Valencia de Don Juan, La Bañeza, Astorga y Riaño.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones, con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 29 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Ponferrada, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Ponferrada, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Villafranca del Bierzo y Murias de Paredes.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se conside-

ren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
- b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- d) Fecha de constitución de la entidad.
- e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.
- f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.
- g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residan.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 29 de Junio de 1923.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

(«Gaceta» del 2 de Julio de 1933)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Debiendo incorporarse a sus destinos el personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, cuyo cometido es vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el tráfico rodado por las carreteras, se hace saber para general conocimiento y especialmente el de las autoridades de esta provincia y agentes de todas clase, la obliga-

ción en que se hallan de auxiliar al personal de dicho Cuerpo en cuantos asuntos se relacionen con la misión que se les ha confiado para el mejor desempeño de su cometido, considerándose a tales vigilantes como Agentes de la autoridad.

León, 3 de Julio de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 10 de Julio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6, 7 y 12 de la carretera de tercer orden de Lillo a Santullano, cuyo presupuesto asciende en total a 22.696,40 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 3.782,73 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 18.913,67 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 680,89 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2 el día 15 de Julio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la ley de 4 de Julio de 1932 (*Ga-*

ceta del 7), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado y acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento al subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 10 de Julio, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilóme-

tros 299 al 301 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total 38.978,10 pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 6.496,35 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 32.481,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.169,34 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 15 de Julio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a las indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase bajo cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presen-

tarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de Octubre de 1923.

León, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 19 del corriente, para las obras de reparación de los kilómetros 52 al 54 de la carretera de León a Caboa-lles, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Victorino Fernández, vecino de La Magdalena (León), que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 33.300 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante un Notario de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 29 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 19 del corriente, para las obras de reparación de la carretera de Astorga a Pandorado, kilómetros 1 al 6, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Pedro Rodríguez, vecino de Astorga, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 43.764,86 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante un Notario de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4), referente al régimen obligatorio de retiro obrero o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente, y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo

168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muertes.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1932, referente al contrato del trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 29 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 19 del corriente, para las obras de reparación de los kilómetros 302 y 303 y riego de los 301 al 302,775 de la carretera de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor «Pavimentos Asfálticos», vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 46,500 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante un Notario de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta del 4 de Agosto*), referente al régimen obligatorio de retiro obrero o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina co-

respondiente, y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta del 7*) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 29 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 19 del corriente, para las obras de reparación de los kilómetros 77 al 80 de la carretera de León a Caballes, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. José Flórez, vecino de Cangas de Narcea (Oviedo), que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 52.480 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante un Notario de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta del 4 de Agosto*) referen-

te al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente, y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley 4 de Julio de 1932 (*Gaceta del 7*), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 29 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Junio próximo pasado, acordó abrir un concurso para adjudicar la explotación del servicio de autobuses en el término municipal de León, con el carácter de exclusiva, por cinco años y con arreglo al pliego de condiciones que fué aprobado por la Corporación en la sesión citada y se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría

municipal para que puedan examinarlo quienes lo deseen.

Dicho concurso se celebrará el día 29 de los corrientes, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, procediéndose a la apertura de pliegos, que deberán ser presentados en la Secretaría municipal, debidamente reintegrados, hasta el día antes, 23 del actual, a las trece horas.

* * *

Se pone en conocimiento del público que en la sesión del excelentísimo Ayuntamiento de 29 de Junio próximo pasado, dada cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada para resolver la cuestión pendiente con los vecinos del pueblo de Santa Olaja de la Ribera sobre el derecho a los pastos existentes entre dicho pueblo y el arrabal del Puente del Castro proponiendo que se deje únicamente, para que continúe disfrutándolos el pueblo de Santa Olaja, los pastos de una superficie aproximada de ocho hectáreas, pudiendo el Ayuntamiento hacer el uso que le convenga del resto de los terrenos, cuya extensión total es de cuarenta y siete hectáreas, se acordó por la Corporación exponer el asunto por treinta días para reclamaciones, pudiendo, en consecuencia, formularse las que se estimen pertinentes durante el expresado período, a cuyo efecto se presentarán en la Secretaría municipal, a las horas de oficina, todos los días laborables.

León, 1.º de Julio de 1933.—El Alcalde, Victorino Vizoso.

Entidades menores

Junta vecinal de Villares de Orbigo

La Junta vecinal de mi presidencia ha acordado sacar a subasta las obras de reparación de los locales escuelas de este pueblo, cuyas condiciones y valor de las mismas se hallan de manifiesto en el pliego que al efecto obra en poder del presidente que suscribe.

Los que deseen concurrir a subasta, cuyo tipo es de 2.000 pesetas, presentarán ante esta Junta, a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por pliegos cerrados, la cantidad

en que se comprometen a efectuar estas obras, ateniéndose siempre al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados y podrá ser examinado por los mismos dentro del plazo señalado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa del Pueblo el día 27 de Julio próximo, a las diez de la mañana.

Villares de Orbigo, 28 de Junio de 1933.—El Presidente, Elias Andrés.

Junta vecinal de Trobajo del Camino

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en el domicilio del señor presidente, para oír reclamaciones, el Presupuesto vecinal ordinario de este pueblo que ha de servir de base para el año actual de 1933, pasados los cuales no serán admitidas.

Trobajo del Camino, a 1 de Julio de 1933.—El Presidente, Fernando Martínez.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 467 del presente año se ha dictado sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres; visto por el señor Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes; de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de la Sociedad de Seguros «La Estrella»; y de la otra, como demandado, D. Mariano Rojo Carnicero; sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Mariano Rojo Carnicero, a que tan pronto como firme esta sentencia, abone al actor la cantidad de cincuenta pesetas noventa céntimos de adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo. Así por esta mi senten-



cia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Mariano Rojo, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en León a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Castro.—El Secretario, José Quirós. O. P.—330

Juzgado municipal de Astorga

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de cuatrienios anteriores de la ciudad de Astorga, en funciones.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que luego se nará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres, el señor don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de cuatrienios en funciones, por hallarse el propietario disfrutando de licencia y vacante del cargo de Juez suplente, habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Andrés García Cabezas, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra D. Pedro Rodríguez Serrano, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riofrío de la Cepeda, que se halla en rebeldía, sobre pago de novecientas noventa y cinco pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Pedro Rodríguez Serrano, a que pague al demandante D. Andrés García Cabezas la cantidad de novecientas noventa y cinco pesetas, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio, hasta el total pago.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Revillo y Fuertes.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D, Pedro Rodríguez Serrano, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los procedimientos.

Dado en Astorga, a 14 de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, José Cabezas.



O. P.—331

Juzgado municipal de Matadeón de los Oteros

Don Eulogio Lozano Reguera, Juez municipal de este Distrito.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, por haber quedado desierto el concurso de traslado de los mismos, en conformidad de lo dispuesto por la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su

provisión en propiedad, en concurso libre, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, ante este Juzgado municipal.

Matadeón de los Oteros, a 29 de Junio de 1933.—El Juez, Eulogio Lozano.—El Secretario habilitado, Félix Morala.

Requisitorias

Gómez González Jesús, soltero, mayor de edad y domiciliado últimamente en el pueblo de Paragís, ignorándose las demás circunstancias, procesado en causa núm. 54 de orden, por daños, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión, que le fué decretada en la expresada causa, bajo apercibimiento

de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y Junio, 28 de 1933.—El Juez, (ilegible). El Secretario, José F. Díaz.

* * *

López Rodríguez, Feliciano, hijo de Victoriano y de Antonia, natural de Sésamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, provincia de León, comparecerá dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, ante el Teniente Juez Instructor D. Antonio Penedo Rey, en la plaza de Ferrol (Coruña), perteneciente al Regimiento de Infantería número 29, con el fin de notificarle los beneficios de indulto que tenía solicitados y que le han sido concedidos.

Ferrol, 30 de Junio de 1933.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Penedo.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión a partir del día 9 de Julio próximo, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan; previniendo al público que a la distancia de 50 metros del paso a nivel, hay unos carteles con la indicación de "Paso sin guardar.—Atención al tren" y además en el mismo cruce hay un poste de precaución.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Pasos en los que se suprime la guardería

LÍNEA FÉRREA	KILÓMETROS	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Palencia-Coruña ...	200/482	León...	Villagatón...	Villagatón Manzanal...	Villagatón Manzanal.
Idem.....	205/272	Idem...	Folgozo.....	Idem.....	Tremor a la carretera.
Idem.....	208/613	Idem...	Albares.....	Camino al monte.....	Idem al monte.
Idem.....	214/338	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de LaGranja - Torre.
Idem.....	219/994	Idem...	Idem.....	Idem.....	La Granja a La Corcicha.
Idem.....	225/533	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino del monte la cabera.
Idem.....	226/110	Idem...	Idem.....	Idem.....	El Garavito.
Idem.....	228/891	Idem...	Castropodame.....	Idem.....	La Gata.
Idem.....	230/264	Idem...	Idem.....	Camino.....	Paso de las Chuecas.
Idem.....	231/011	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de Vilocia.
Idem.....	234/767	Idem...	Bembibre.....	Idem.....	Paso del Encinal.
Idem.....	234/239	Idem...	Congosto.....	Idem.....	Camino de la Dehesa.
Idem.....	267/605	Idem...	Corullón.....	Idem.....	Idem de los Muertos.
Idem.....	271/173	Idem...	Sobrado.....	Friera.....	La Friera.
Oral a Villafranca.....	1/719	Idem...	Villadecanes.....	Camino.....	Camino servicio a fincas.
Idem.....	3/327	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de Otero.
Idem.....	3/930	Idem...	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	4/365	Idem...	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	5/285	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de Perandones.
Idem.....	6/15	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de Vilela.

Ponferrada, 7 de Julio de 1933.—El Jefe de la 12.ª Sección de Vías y Obras, C. Crespo.

P. P.—289.

